

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

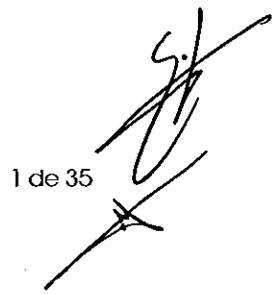
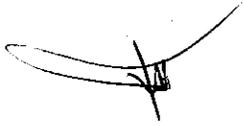
En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 30 de junio de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la XVII Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados el licenciado Jesús Coquis Romero, representante de la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Rogelio Castañeda Camacho, representante de la Unidad de Política Regulatoria; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subenlace) la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.
 - 0912100024214
 - 0912100024314



1 de 35



- 0912100026214

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica solicitó a los integrantes del Comité incluir en el Orden del Día las solicitudes con número de folio 0912100035014 y 0912100035114; aun y cuando no fueron convocadas.

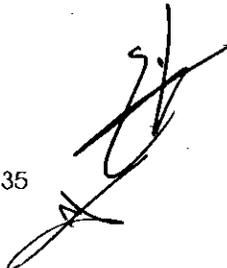
Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo con la inclusión de dichos asuntos.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100024214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100024214 tenemos los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100024214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito la siguiente información relacionada con el concesionario Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.:

1. Solicito la ubicación e información relativa a las centrales telefónicas móviles que tiene en operación Telcel en el despliegue de su red e indique de manera detallada y precisa las Áreas de Servicio Local, que dependen de cada una de las centrales telefónicas de Telcel.

2. Solicito la ubicación e información de facilidades para acceso a enlaces de interconexión, transmisión y administrativos de Telcel.

3. Solicito la información sobre la localización exacta de las instalaciones de ductos, incluyendo mapas con las rutas de los ductos, registros y torres que sean usados para proporcionar los servicios concesionados a Telcel.

4. Solicito la información correspondiente a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que está obligado de Telcel, que incluyen los siguientes parámetros: i) Plazos de entrega, ii) Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura, iii) Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias, iv) Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura pasiva, v) Plazos para la realización de visitas técnicas.

5. Solicito la información de nuevas obras civiles auspiciadas por Telcel, que requieran permisos de autoridades federales, estatales o municipales, previo al inicio de los trabajos respectivos.

6. Solicito los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones, suficientemente detallados y que incluyan la cobertura proporcionada por las estaciones radiobases o sitios de transmisión".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Supervisión y Verificación y de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

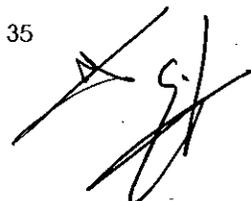
COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Mediante Acuerdo CI/EXT/270514/45 el Comité en su XII Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de mayo del año en curso, otorgó una prórroga para la solicitud en comento, en atención a la petición de la Unidad de Verificación y Supervisión.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/801/2014 de fecha 18 de junio de 2014, recibido el 19 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"...
Sobre el particular, le comunico que por lo que toca a la información descrita en el numeral 1 de la solicitud que nos ocupa, se localizó en los archivos de la Dirección General de Supervisión adscrita a esta Unidad, el escrito de fecha 22 de enero de 2014, presentado en el Instituto en misma fecha, a través del cual Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, presentó diversa información, entre otra, la relacionada con la ubicación y áreas de servicio local asociadas a sus centrales telefónicas; información que se considera de naturaleza CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (Ley) toda vez que así fue presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., tomando en consideración que contiene información técnica relativa a la red concesionada y datos que son generados por la misma, lo cual podría considerarse como secreto industrial, por ser información de aplicación industrial o comercial que le permite al Concesionario mantener una competitividad frente a terceros, conforme lo prevé el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

No obstante lo anterior, en el ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete ante ese Comité de Información, la versión pública de la información presentada por escrito de fecha 22 de enero de 2014, que consiste en información técnica propiedad del concesionario en la que se testó la parte correspondiente a datos técnicos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial al concesionario, debido al manejo que se diera de la misma.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Ahora bien, en lo tocante a la información solicitada en los numerales 2, 4 y 6, le comunico que la misma debe ser incluida en las Ofertas de Referencia que el Agente Económico Preponderante, debe presentar para aprobación del Instituto, en cumplimiento a lo establecido en la Decimosexta Medida impuesta al Agente Económico Preponderante, establecidas en la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014.

Cabe señalar que esta Unidad, tiene conocimiento que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2014, la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., presentó diversa información en cumplimiento a la medida antes señalada, no obstante, dicha información se encuentra en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto.

Ahora bien, en lo tocante a la información descrita en los numerales 3 y 5, se informa que en los archivos de esta Unidad, no se localizó documento alguno que contenga dicha información.

No obstante lo anterior, se informa que de conformidad con lo establecido en la Trigésima y Trigésima Segunda de las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante, establecidas en la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el operador tiene la obligación de ponerla a disposición, a través del Sistema Electrónico de Gestión del Instituto y de los concesionarios que así lo soliciten, sin embargo, de conformidad con la Séptima Medida Transitoria de la Resolución citada, el Instituto presidirá y coordinará el Comité Técnico en el cual se definirán diversos aspectos relativos al Sistema Electrónico de Gestión.

Cabe señalar que esta Unidad no tiene conocimiento que dicho sistema se encuentre operando y, por ende, en sus archivos no obra la información solicitada.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la INEXISTENCIA de la información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6.

Es aplicable al caso que nos ocupa, lo establecido en criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia, que establece lo siguiente: "La Inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En ese sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo confirme.

...

4.- Por oficio IFT/D04/USV/SE/835/2014 de fecha 26 de junio de 2014, recibido en misma fecha, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación informó al Comité lo siguiente:

“...

Me refiero a mi similar IFT/D04/USV/SE/801/201, mediante el que da atención a las solicitudes de Acceso a la Información (“SAI’s”) con números 0912100024214 y 0912100024314 y en específico al contenido del punto 1 de la SAI 0912100024214, en la que se solicita lo siguiente:

“1. Solicito la ubicación e información relativa a los centrales telefónicas móviles que tiene en operación Telcel en el despliegue de su red e indique de manera detallada y precisa las Áreas de Servicio Local, que dependen de cada una de las centrales telefónicas de Telcel.”

Sobre el particular, atendiendo a la modificación que ese Comité de Información, formuló a la clasificación que esta Unidad hizo de la información materia de la Solicitud de Acceso a la Información 0912100020914, relativa a dar a conocer, entre otros, los puntos de interconexión de Telmex y Telnor, en el marco de su XIII sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de junio resulta conveniente manifestar lo siguiente:

Ley Federal de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como su, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

Artículo 5. Las vías generales de comunicación materia de esta ley y los servicios que en ellas se presten son de jurisdicción federal.

Para los efectos de esta ley se considera de interés público la instalación, operación y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones..."

Asimismo, el ANEXO 1, denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural el agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles", del Acuerdo P/IFT/260314/17, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el agente económico preponderante, establece que:

"TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para efectos de las presentes medidas se entenderá por:

3) ASL: Área de Servicio Local delimitada geográficamente dentro de la cual se presta el servicio local entre Usuarios ubicados en cualquier punto de ésta..."

...

QUINTA.- "El agente económico preponderante deberá señalar y poner a disposición de los concesionarios solicitante, un punto de interconexión por medio del cual se podrá acceder a todos los usuarios de una o varias ASL en la que presten sus servicios, en caso de que el punto de interconexión atienda a varias ASL deberá indicar las mismas a la elección del concesionario solicitante y, en caso de que el agente económico preponderante atienda más de una ASL a través de un mismo punto de interconexión, dicho punto será utilizado para todas esas áreas, sin cargo adicional alguno."

En ese orden de ideas, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de Telecomunicaciones se puedan interconectar de una



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

manera eficiente a la red del Agente Económico Preponderante es preciso que cuenten con la información de los puntos de interconexión por medio de los cuales puedan acceder a todos los Usuarios/ de una o varias ASL.

Es así que queda claro que la naturaleza de la información que nos ocupa, es pública -entre concesionarios- y, en este caso, existe una excepción al principio de publicidad, toda vez que dar a conocer al público la ubicación e información relativa a las centrales telefónicas móviles que tiene en operación Telcel en el despliegue de su red y de manera detallada y precisa las Áreas de Servicio Local, que dependen de cada una de las centrales telefónicas, a una persona distinta a los concesionarios, podría inhabilitar o destruir la infraestructura las vías generales de comunicación, en este caso las redes de telecomunicaciones que opera Telcel, por lo que su difusión podría poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, ya que, con dicha información, personas distintas a los concesionarios podrían cometer actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios de las vías generales de comunicación, como lo es la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En ese sentido, la Ley de Seguridad Nacional dispone:

**Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

*...
XII. Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

Por lo anterior, la información que nos ocupa debe ser clasificada como reservada por un periodo de 2 años en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con la fracción XII del artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional; segundo párrafo del artículo 5º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el numeral Décimo Octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicados el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación.

..."

5.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/459/2014 de fecha 30 de junio de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

..."

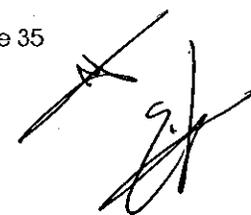
"El presente se emite en alcance a la respuesta dada vía electrónica el 29 de mayo del año en curso, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información número 0912100024214 (en adelante "SAI").

En el correo de referencia esta Unidad Administrativa manifestó la "no competencia", toda vez que a esa fecha era el estado que guardaban las cosas.

No obstante, el día 4 de junio del año en curso esta Unidad Administrativa recibió de parte de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. las primeras propuestas de Ofertas de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, con motivo de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, lo que nos permite dar atención a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la SAI, en los siguientes términos:

Los numerales 2 y 4 refieren la información contenida en las citadas Ofertas de Referencia, y, conforme a lo dispuesto en la medida SEGUNDA Transitoria de la Resolución en cita, este Instituto deberá realizar el análisis de las mencionadas Ofertas de Referencia, a efecto de aprobar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando se ajusten a las propias medidas y una vez que sean aprobadas, éstas deberán ser publicadas en el sitio de Internet del Agente Económico Preponderante, el cual dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, el Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Por lo anterior y toda vez que el periodo para que este Instituto realice el análisis mencionado no ha concluido, las Ofertas de Referencia solicitadas mediante la SAI tienen el carácter de Información reservada, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La reserva de mérito se pone a consideración del Comité a su digno cargo para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, a permanecer hasta por 1 año.

Por cuanto hace a los numerales 3, 5 y 6 de la SAI se hace de su conocimiento que dicha información es inexistente toda vez que la misma, en su momento, deberá estar contenida dentro del Sistema Electrónico de Gestión, el cual deberá contener información relativa a las instalaciones del Agente Económico Preponderante, la cual deberá mantenerse actualizada periódicamente o cuando exista un cambio en la infraestructura.

En este sentido, es de señalarse que este Instituto preside y coordina el Comité en el cual se definirán, a propuesta del Agente Económico Preponderante los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

Cabe mencionar que el 23 de junio del presente año se celebró la primer Sesión de dicho Comité.

..."

6.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades en cuestión, fueron analizados por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Atendiendo a las manifestaciones expuestas por los Titulares de las Unidades de Supervisión y Verificación y de Política Regulatoria, este Comité determina lo siguiente:

- Punto 1: Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, por un periodo de 2 años; toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Como precedente de lo anterior, se refiere el pronunciamiento de este Comité con respecto a la modificación a la clasificación efectuada por la Unidad en cita a información de naturaleza similar, la cual guarda relación con la solicitud 0912100020914, cuyo fondo fue discutido en el marco de la XIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio del año en curso.

- Punto 2: Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año; toda vez que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.
- Punto 3: Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

- Punto 4: Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año; toda vez que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.
- Punto 5: Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
- Punto 6: Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/300614/57

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Para el punto 1, se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, por un periodo de 2 años; toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Respecto del punto 2, se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año; toda vez que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

CUARTO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en el punto 3; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

QUINTO.- Para el punto 4, se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año; toda vez que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

SEXTO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 5; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en el punto 6; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

NOVENO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100024314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100024314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100024314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito la siguiente información relacionada con el concesionario Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.:

1. *Solicito la ubicación y la información relacionada con los enlaces de interconexión, transmisión y administrativos que provee Telmex.*

2. *Solicito la información sobre la localización exacta de las instalaciones de fibra óptica y la capacidad de transmisión relacionada, incluyendo mapas con las rutas de fibra óptica, ductos y registros que sean usados para proporcionar los servicios que Telmex tiene autorizado proveer en términos de su título de concesión.*

3. *Solicito la información sobre la localización exacta de las instalaciones de ductos, incluyendo mapas con las rutas de los ductos.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

registros y torres que sean usados para proporcionar los servicios que Telmex tiene autorizado proveer en términos de su título de concesión.

4. *Solicito la información relacionada con la ubicación y el número de centrales telefónicas con que cuente, así como la ubicación y los Puntos de Interconexión que tenga, el dato relacionado con los "CLLI", el domicilio de todos ellos y el detalle de Áreas de Servicio Local ("ASL) que cada central telefónica atiende Telmex.*

5. *Solicito la información de nuevas obras civiles auspiciadas Telmex, que requieran permisos de autoridades federales, estatales o municipales.*

6. *Solicito la información relativa al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que está obligado Telmex, que al menos deberá contener: i) Plazos de entrega, ii) Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura, iii) Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias, iv) Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y v) Plazos para la realización de visitas técnicas".*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Supervisión y Verificación y de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición. Mediante Acuerdo CI/EXT/270514/46 el Comité en su XII Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de mayo del año en curso, otorgó una prórroga para la solicitud en comento, en atención a la petición de la Unidad de Verificación y Supervisión.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/801/2014 de fecha 18 de junio de 2014, recibido el 19 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, le comunico que la información solicitada en los numerales 1 y 4 guarda relación con los puntos de interconexión presentados por las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 7 de abril de 2014, información cuya clasificación se trató en la XIII sesión Ordinaria de ese Comité.*

Ahora bien, en lo tocante a la información descrita en los numerales 2, 3 y 5 de la SAI, se informa que en los archivos de esta Unidad, no se localizó documento alguno con las características solicitadas.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Reglas Vigésima Cuarta y Vigésima Sexta de las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante, establecidas en la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el operador tiene la obligación de poner a disposición del Instituto y de los concesionarios que así lo soliciten dicha información, a través del Sistema Electrónico de Gestión. Sin embargo, no se tiene conocimiento que dicho sistema se encuentre operando.

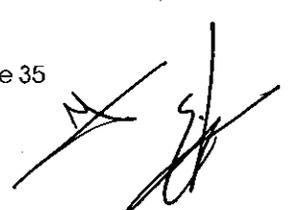
Ahora bien, en lo tocante a la información solicitada en el numeral 6, se informa que la misma debe ser incluida en las Ofertas de Referencia que el Agente Económico Preponderante, debe presentar para aprobación de este Instituto, en cumplimiento a lo establecido en la Cuadragésima Primera Medida Impuesta al Agente Económico Preponderante, establecidas en la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014; en ese sentido, se tiene conocimiento que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2014, la empresa Telmex, S.A.B. de C.V., presentó diversa información en cumplimiento a la medida antes señalada, no obstante, la misma se encuentra en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto, por lo que en los archivos de esta Unidad no se localizó documento alguno que contenga dicha información.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la INEXISTENCIA de la información solicitada en los numerales 2, 3, 5 y 6.

Es aplicable al caso que nos ocupa, lo establecido en criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia, que establece lo siguiente: "La Inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En ese sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo amerite.

...



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/460/2014 de fecha 30 de junio de 2014, documento presentado por la Unidad antes del inicio de la Sesión, comunicó al Comité lo siguiente:

"...
"El presente se emite en alcance a la respuesta dada vía electrónica el 29 de mayo del año en curso, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información número 0912100024314 (en adelante "SAI").

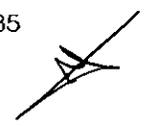
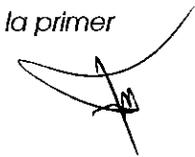
En el correo de referencia esta Unidad Administrativa manifestó la "no competencia", toda vez que a esa fecha era el estado que guardaban las cosas.

No obstante el día 4 de junio del año en curso esta Unidad Administrativa recibió de parte de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. las primeras propuestas de Ofertas de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la primer Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, con motivo de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, lo que nos permite dar atención a los numerales 2, 3, 5 y 6 de la SAI, en los siguientes términos:

En relación a los numerales 2, 3 y 5 de la SAI, se hace de su conocimiento que dicha información es inexistente, toda vez que la misma, en su momento deberá estar contenida dentro del Sistema Electrónico de Gestión, el cual deberá contener información relativa a las instalaciones del Agente Económico Preponderante, la cual deberá mantenerse actualizada periódicamente o cuando exista un cambio en la infraestructura.

En este sentido, es de señalarse que este Instituto preside y coordina el Comité en el cual se definirán, a propuesta del Agente Económico Preponderante los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

Cabe mencionar que el 24 de junio del presente año se celebró la primer Sesión de dicho Comité.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Por lo que hace al numeral 6 refiere la información contenida en las citadas Ofertas de Referencia, y, conforme a lo dispuesto en la medida SEGUNDA Transitoria de la Resolución en cita, este Instituto deberá realizar el análisis de las mencionadas Ofertas de Referencia, a efecto de aprobar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando se ajusten a las propias medidas y una vez que sean aprobadas, éstas deberán ser publicadas en el sitio de internet del Agente Económico Preponderante, el cual dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, el Instituto publicara las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y toda vez que el periodo para que este Instituto realice el análisis mencionado no ha concluido, las Ofertas de Referencia solicitadas mediante la SAI tienen el carácter de información reservada, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La reserva de mérito se pone a consideración del Comité a su digno cargo para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, a permanecer hasta por 1 año.

...

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades en cuestión, fueron analizados por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

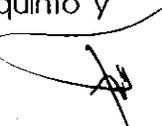
COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Atendiendo a las manifestaciones expuestas por los Titulares de las Unidades de Supervisión y Verificación y de Política Regulatoria, este Comité determina lo siguiente:

- Punto 1: Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, por un periodo de 2 años; toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos.

Como precedente de lo anterior, se refiere el pronunciamiento de este Comité con respecto a la modificación a la clasificación efectuada por la Unidad en cita a información de naturaleza similar, la cual guarda relación con la solicitud 0912100020914, cuyo fondo fue discutido en el marco de la XIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio del año en curso.

- Punto 2: Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
- Punto 3: Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
- Punto 4: Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, por un periodo de 2 años; toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

- Punto 5: Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
- Punto 6: Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año; toda vez que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/300614/58

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Para la atención del punto 1, se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, por un periodo de 2 años; toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 2; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en el punto 3; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

QUINTO.- Para el punto 4, se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, por un periodo de 2 años; toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

SEXTO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 5; toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria no se localizó la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Para el punto 6, se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año; toda vez que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

NOVENO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en

términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100026214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100026214 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 14 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100026214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1.- Nombres o razones sociales de los concesionarios para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, autorizados en México, para prestar servicios de voz y datos móviles mediante satélites autorizados para operar en las bandas L, C, Ku y/o Ka.

2.- Nombres o razones sociales de los concesionarios para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorizados en México, para prestar servicios de voz y datos móviles mediante satélites autorizados para operar en las bandas L, C, Ku y/o Ka.

3.- El número de usuarios, estaciones terrenas y/o antenas receptoras y/o transmisoras, en operación, que los concesionarios mencionados en los numerales 1 y 2 anteriores, hayan reportado periódicamente y durante el año 2013 a esa autoridad".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición. Mediante Acuerdo CI/EXT/020614/53 el Comité en su XIV Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de junio



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

del año en curso, otorgó una prórroga para la solicitud en comento, en atención a la petición de dicha Unidad.

3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/827/2014 de fecha 25 de junio de 2014, recibido el 26 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

“...
Sobre el particular, se informa que respecto de los puntos 1 y 2 de la SAI, serán atendidos por la Unidad de Servicios a la Industria (USI), toda vez que fue dicha Unidad quien proporcionó el listado de los operadores para que se realizara la búsqueda de los documentos a través de los cuales esta Unidad reportará la información solicitada en el numeral 3.

Así, tomando en consideración el listado de operadores proporcionado por la USI, la Dirección de Supervisión de Concesionarios de esta Unidad realizó una exhaustiva revisión en los archivos de la misma y no se encontró la información que más adelante se detalla, por lo que la misma es INEXISTENTE, y en consecuencia existe impedimento material para entregarla.

Razón Social	Número de usuarios	Número de estaciones terrenas
Globalstar de México, S. de R.L. de C.V.		INEXISTENCIA
Landsat, S.A. de C.V.	INEXISTENCIA	
Enlaces Satelitales, S. de R. de C.V.		INEXISTENCIA
GE Capital Spacenet Communications Services de México, S.A. de C.V.	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA
Internet Directo, S.A. de C.V.	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA
MVS Televisión, S.A. de C.V.	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA
DGNET de México, S.A de C.V.		INEXISTENCIA
Redes y Telefonía Digital, S.A. de C.V.	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA
Axtel, S.A.B. de C.V.	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA
Tangerine Electronics, S.A. de C.V.	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA

Lo anterior, toda vez que los operadores de que se trata han omitido hacer entrega de la información antes citada, no obstante estar

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

obligados a hacerlo, por lo que se hace necesario declarar la INEXISTENCIA de la información solicitada, en ese sentido es aplicable lo establecido en criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia, que establece lo siguiente: "La Inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo confirme.

..."

4.-En alcance al oficio transcrito líneas arriba, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/846/2014 de fecha 30 de junio de 2014, documento presentado por dicha Unidad antes del inicio de la Sesión, respecto del punto 3 de la solicitud informó al Comité lo siguiente:

..."

Sobre el particular y en alcance a lo manifestado en mi similar IFT/D04/USV/SE/827/2014, le informo que de conformidad con las facultades que tiene conferidas la Unidad de Supervisión y Verificación en el artículo 26, apartado A) fracción VII, del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Dirección General de Supervisión podrá eventualmente solicitar el inicio de procedimientos administrativos de imposición de sanciones que en su caso correspondan, por lo que hace a las inexistencias que de la información que nos ocupa.

..."

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la citada Unidad, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28,

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros del Comité toman nota de las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación mediante oficio IFT/D04/USV/SE/846/2014 y proceden a confirmar la inexistencia de la información requerida en el punto 3 de la solicitud, consistente en el número de usuarios y número de estaciones terrenas para los siguientes operadores:

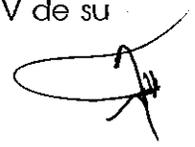
Número de usuarios:

1. Landsat, S.A. de C.V.
2. GE Capital Spacenet Communications Services de México, S.A. de C.V.
3. Internet Directo, S.A. de C.V.
4. MVS Televisión, S.A. de C.V.
5. Redes y Telefonía Digital, S.A. de C.V.
6. Axtel, S.A.B. de C.V.
7. Tangerine Electronics, S.A. de C.V.

Número de estaciones terrenas:

1. Globalstar de México, S. de R.L. de C.V.
2. Enlaces Stelitales, S. de R. de C.V.
3. GE Capital Spacenet Communications Services de México, S.A. de C.V.
4. Internet Directo, S.A. de C.V.
5. MVS Televisión, S.A. de C.V.
6. DGNET de México, S.A de C.V.
7. Redes y Telefonía Digital, S.A. de C.V.
8. Axtel, S.A.B. de C.V.
9. Tangerine Electronics, S.A. de C.V.

Toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación no se localizó dicha información. Lo anterior, de acuerdo con la respuesta de la Unidad en cuestión y con fundamento en el artículo 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

No obstante lo anterior, el Comité toma nota de la información pública que proporcionará la Unidad de Servicios a la Industria para la atención de los puntos 1 y 2.

En ese orden de ideas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/300614/59

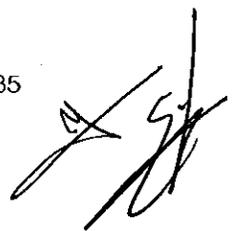
PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en el punto 3 de la solicitud, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y conforme a la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación con fundamento en el artículo 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratze Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.



- 0912100035014

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100035014 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 23 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100035014 mediante la cual se solicita lo siguiente:

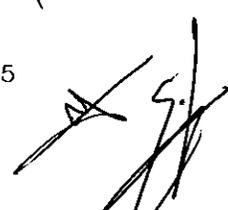
"Se solicita copia de la documentación que el 4 de junio de 2014 TELMEX y TELNOR debieron presentar para aprobación del IFT: i) la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, ii) la Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, iii) la propuesta del mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencias de datos a que hace referencia la medida QUINCUAGÉSIMA TERCERA del ANEXO. Lo anterior con base en las medidas SEGUNDA y OCTAVA TRANSITORIAS de las que contienen obligaciones que el IFT impuso a TELMEX y TELNOR por ser Agentes Económicos Preponderantes".

Otros datos para facilitar su localización:

"La obligación se encuentra establecida en el "Anexo 2. Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de los servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones fijos".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/456/2014 de fecha 27 de junio de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

“...”

Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto por la Medida SEGUNDA Transitoria del Anexo 2 “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”, el 4 de junio de 2014 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V (Telnor) presentaron a este Instituto las primeras propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

En ese sentido, dentro de la misma medida SEGUNDA Transitoria se establece el procedimiento y los términos mediante los cuales este Instituto deberá realizar el análisis de las mencionadas Ofertas de Referencia, a efecto de aprobar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a las propias medidas y una vez que sean aprobadas, éstas deberán ser publicadas en el sitio de Internet del Agente Económico Preponderante, el cual dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, el Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y toda vez que el periodo para que este Instituto realice el análisis mencionado no ha concluido, las Ofertas de Referencia solicitadas mediante la SAI tienen el carácter de información reservada, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Por otro lado, respecto a la propuesta del mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencias de datos a que hace referencia la medida OCTAVA Transitoria del Anexo 2, es de manifestarse que dicha propuesta se encuentra en análisis por parte de este Instituto y hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva y se apruebe dicho mecanismo, se considera como información reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La reserva de mérito se pone a consideración del Comité a su digno cargo para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, a permanecer hasta por 1 año.

..."

4.- La solicitud de referencia y las respuestas de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de lo anterior, este Comité confirma la reserva, por 1 año, de las Ofertas de Referencia, así como de la propuesta de mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencias de datos a que hace referencia la medida OCTAVA Transitoria del Anexo 2; toda vez que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con

el artículo 14, fracción VI de la Ley; y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/300614/60

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley; y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija

Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100035114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100035114 tenemos los siguientes:

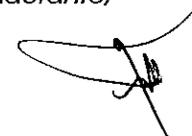
RESULTANDOS

1.- Con fecha 23 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100035114 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita copia de la documentación que el 4 de junio de 2014 RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL) debió presentar para aprobación del IFT: i) la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, ii) la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de las Operadoras Móviles Virtuales, para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, iii) la Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y, iv) la propuesta del mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencias de datos a que hace referencia la medida QUINCUAGÉSIMA QUINTA del ANEXO. Lo anterior con base en las medidas SEGUNDA y DÉCIMA TRANSITORIAS del Anexo 1 de las que contienen obligaciones que el IFT impuso a TELCEL por ser Agentes Económicos Preponderantes".

Otros datos para facilitar su localización:

"La obligación se encuentra establecida en el "Anexo 1. Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles".



2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/457/2014 de fecha 27 de junio de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto por la Medida SEGUNDA Transitoria del Anexo 1 "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES", el 4 de junio de 2014 Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) presentó a este Instituto las primeras propuestas de Ofertas de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

En este sentido, dentro de la misma medida SEGUNDA Transitoria se establece el procedimiento y los términos mediante los cuales este Instituto deberá realizar el análisis de las mencionadas Ofertas de Referencia, a efecto de aprobar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a las propias medidas y una vez que sean aprobadas, éstas deberán ser publicadas en el sitio de Internet del Agente Económico Preponderante, el cual dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, el Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y toda vez que el periodo para que este Instituto realice el análisis mencionado no ha concluido, las Ofertas de Referencia solicitadas mediante la SAI tienen el carácter de información reservada, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por otro lado, respecto a la propuesta del mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencias de datos a que hace referencia la medida DÉCIMA Transitoria del Anexo 1, es de manifestarse que dicha propuesta se encuentra en análisis por parte de este Instituto y hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva y se apruebe dicho mecanismo, se considera como información reservada atento a lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La reserva de mérito se pone a consideración del Comité a su digno cargo para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, a permanecer hasta por 1 año.

...

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de lo anterior, este Comité confirma la reserva, por 1 año, de las Ofertas de Referencia, así como de la propuesta de mecanismo que mida la velocidad promedio de transferencias de datos a que hace referencia la medida DÉCIMA Transitoria del Anexo 1; toda vez que contienen opiniones, recomendaciones o

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos en el que no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley; y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Así las cosas, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/300614/61

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 1 año, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley; y numerales quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

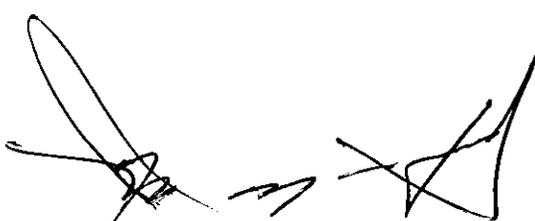
COMITÉ DE INFORMACIÓN
XVII Sesión Extraordinaria 2014

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

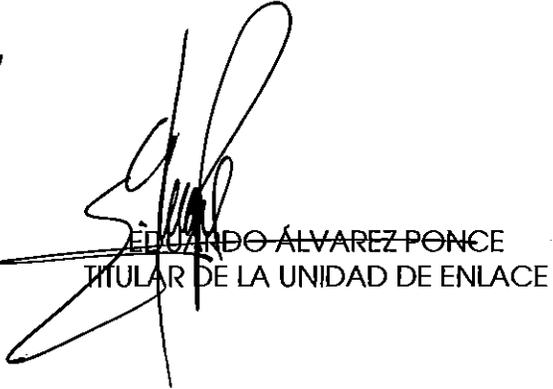
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE